



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para hoy 10 de marzo de 2021 a las 09:00 AM, no se pudo llevar a cabo, toda vez que no ha sido aportado al plenario el expediente administrativo del causante. Sírvese proveer

Buga - Valle, 11 de marzo de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0121

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (seguridad social)
DEMANDANTE: ELIZABETH HERNANDEZ SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00243-00

Buga - Valle, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura que ante una revisión del expediente por parte de este nuevo titular del despacho, se advierte que no ha sido aportada la carpeta contentiva del expediente administrativo íntegro del causante de la prestación reclamada JOSE PABLO TASCÓN MONTOYA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 14.876.858 de Buga (V), documental que reviste gran importancia su examen, en el presente asunto. Por lo anterior se requerirá a COLPENSIONES para que se sirva aportar en un plazo no mayor de 05 días la referida documental, en forma digital, a través del correo institucional J01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

De tal suerte que, la imposibilidad por parte del despacho de haber realizado la diligencia prevista y, dado lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva aportar, de forma digital, el expediente administrativo íntegro del causante JOSE PABLO TASCÓN MONTOYA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 14.876.858 de Buga (V). CONCEDER el término de 05 días para el efecto, so pena de las consecuencias legales por su incumplimiento. Librese por secretaría el respectivo oficio comunicando la orden impartida.

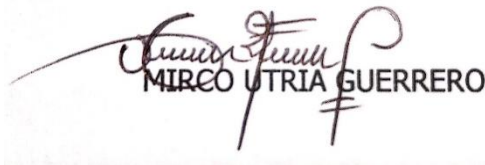
SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 07 de ABRIL de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para continuar con la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **040** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **11/MARZO/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para hoy 10 de marzo de 2021 a las 02:00 PM, no se pudo llevar a cabo, ante la imposibilidad de contactar por los canales digitales a la parte demandante. Sírvasse proveer

Buga - Valle, 10 de marzo de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0122

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: FERNANDO HERVEY TRUJILLO GONZALES
DEMANDADO: ACUAVALLE S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00327-00

Buga - Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura, de un lado, la imposibilidad de contactarse con la parte demandante, sin que los datos de contacto informados por la apoderada judicial hayan permitido su localización. De otro, la demandada antes del inicio de la audiencia prevista, informó que el demandante FERNANDO HERVEY TRUJILLO GONZALES había fallecido, y que al mencionado señor, en vida, le fue reconocida una pensión de invalidez por COLPENSIONES. Aportó pruebas de su dicho consistente en consulta realizada ante la página de la registraduría nacional del estado civil y copia de la resolución No. 000091 de 22/04/2020 por medio de la cual, ACUAVALLE S.A. E.S.P. le retiró del servicio por haber alcanzado el status de pensionado. Documentos todos que se ordena integrarlos al plenario y se tendrán como pruebas validas en el presente asunto

Conforme lo anterior, ante la imposibilidad por parte del despacho de haber realizado la diligencia prevista y, dado lo manifestado por la demandada, este Juez de la Causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., que establece el deber por parte del Juez Laboral de asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a: (i) requerir a la abogada VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES para que se sirva aportar el registro civil de defunción del señor TRUJILLO GONZALES (ii) se sirva indicar el nombre de los herederos determinados del causante de los derechos que aquí se discuten, señor TRUJILLO GONZALES. (iii) informe los canales digitales donde pueden ser localizados tanto ella, como la designada como su sustituta, abogada LIBIA MARIANA SAAVEDRA ZULUAGA con T. P. No. 292.375 del C. S. J., a quien no se le reconocerá personería hasta tanto no aporte la información requerida. De igual modo deberá aportar los datos de contacto de los herederos determinados. Por lo anterior se procede a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES para que se sirva aportar el registro civil de defunción de su representado, señor FERNANDO HERVEY TRUJILLO GONZALES; El nombre de los herederos determinados; los canales digitales donde pueden ser localizados tanto ella, la designada como apoderada sustituta y los herederos determinados.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 Am del 23 de ABRIL de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para continuar con la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **040** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **11/MARZO/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la parte demandada fue NOTIFICADA en forma legal y ésta NO hizo pronunciamiento alguno.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 10 de marzo de 2021.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0225

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERY FABIAN SANCHEZ GIL (Contrato de Trabajo).
DEMANDADO: GRUPO TEXTILES GUACARI S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00036-00

Guadalajara de Buga V., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que a pesar de haber sido notificada la parte demandada en forma legal y habérsele corrido el traslado de Ley, conforme a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, esto es en forma VIRTUAL, ésta guardó absoluto silencio, razón por la cual habrá de declararse NO contestada la demanda y tal conducta procesal será tenida en cuenta como indicio grave en su contra, conforme a lo dispuesto por el Art. 31 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 18, Parágrafo 2º de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 806 de 2020 se ordenará exhortar a las partes y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, procedan inmediatamente a allegar al presente juicio laboral los datos de sus correos electrónicos, así como los de los testigo y demás intervinientes en el



presente proceso; esto en razón a que el trámite que sigue en el presente juicio laboral será el VIRTUAL.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR **NO** CONTESTADA LA DEMANDA por parte de GRUPO TEXTILES GUACARI S.A.S., tal conducta téngase en cuenta como INDICIO GRAVE en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE LOS ARTS. 77 Y 80 DEL C.P.L. y S.S., en la cual se llevará a cabo la CONCILIACIÓN DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO Y SENTENCIA, el día **23 DE MARZO DE 2022 A LAS 9 A.M.**

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben ESTAR PRESENTES EN LA AUDIENCIA VIRTUAL, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: EXHORTAR a las partes y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, procedan inmediatamente a allegar al presente juicio laboral los datos de sus correos electrónicos, así como los de los testigo y demás intervinientes en el presente proceso; esto en razón a que el trámite que sigue en el presente juicio laboral será el VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 Marzo/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario